



REGLAMENTO PARA EL USO DE AUDITORIOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

(Reforma integral aprobada en la sesión 4893-02, 16/06/2004. Publicado en Gaceta Universitaria 17-2004, 30/06/2004)

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. Este Reglamento procura garantizar el uso razonable y eficiente de los auditorios de la Universidad de Costa Rica, de acuerdo con la declaración de Principios, Propósitos y Funciones, establecidos en el Título I del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para la aplicación de este Reglamento, se definen los siguientes conceptos:

- a) **Auditorio:** Aquel espacio físico destinado a actividades universitarias, tales como: trabajos finales de graduación, actos de graduación, congresos, seminarios, debates, conferencias, cursos de docencia regulares y actividades de evaluación que por el número de estudiantes o sus características requieran de esta infraestructura, exposiciones, actividades culturales, estudiantiles y otros eventos propios universitarios, y que, dependiendo de su tamaño, se denomina miniauditorio, auditorio o megaauditorio.
- b) **Unidad responsable:** Unidad académica o administrativa que se encarga de la conservación, limpieza, asignación de uso y en general de la administración de un auditorio.
- c) **Unidad usuaria:** Unidad académica o administrativa a la que pertenece la persona responsable de la actividad para la que esta unidad solicita la debida autorización de uso de un auditorio a la unidad responsable del auditorio, o aquella unidad que, por vía de excepción, sea autorizada por la persona que ocupe la Rectoría.
- d) **Persona responsable:** Es la persona debidamente autorizada por la unidad usuaria para llevar a cabo una determinada actividad en un auditorio, y que vela por el

cumplimiento de este Reglamento en lo relacionado con la actividad.

- e) **Participante:** Es toda aquella persona que asiste a una actividad realizada en un auditorio, según se define en el inciso a) de este artículo.

ARTÍCULO 3. APLICACIÓN DE LA NORMATIVA. Corresponde a la dependencia responsable velar por el debido acatamiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento, en coordinación con las diferentes instancias autorizadas para el uso del auditorio. Cuando este Reglamento sea omiso respecto a una situación determinada, las acciones se regirán por la reglamentación universitaria que sea aplicable, y en último caso por lo que defina la autoridad superior ejecutiva de las partes involucradas.

ARTÍCULO 4. ADMINISTRACIÓN DEL AUDITORIO. La Vicerrectoría, decanatura, dirección o jefatura, según corresponda, será la encargada de la administración del auditorio, de su conservación, de la debida utilización y asignación.

ARTÍCULO 5. AUDITORIOS COMPARTIDOS. En el caso de auditorios cuya administración sea compartida por dos o más unidades responsables, la administradora será aquella que habitualmente se ha encargado de su asignación, conservación y mantenimiento, salvo acuerdo expreso entre las instancias involucradas.

ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD RESPONSABLE. La Vicerrectoría, decanatura, dirección o jefatura, según corresponda, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conceder o extender los permisos necesarios para el uso del auditorio, previa solicitud de las instancias interesadas.
- b) Programar el uso del auditorio, con respecto a los horarios de utilización de



conformidad con los servicios y actividades que desarrolle la Universidad en el campo académico, estudiantil o administrativo, excepción hecha cuando se trate de lo contemplado en el artículo 8 de este reglamento.

- c) Llevar un registro de los permisos concedidos y del uso del auditorio, en el cual se anotará la actividad, así como el nombre y calidades de la persona autorizada por la unidad usuaria.
- d) Suspender el uso del auditorio cuando se dedique a una actividad diferente a aquella para la cual se solicitó o aquella que contravenga lo dispuesto por este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA UTILIZACIÓN DE LOS AUDITORIOS

ARTÍCULO 7. TIPOS DE ACTIVIDADES PERMITIDAS. Los auditorios se dedicarán al desarrollo de actividades universitarias estudiantiles, académicas y administrativas, tales como: asambleas, conciertos, trabajos finales de graduación, actos de graduación, congresos, seminarios, debates, conferencias, cursos y actividades de evaluación, actividades propuestas por organizaciones estudiantiles y sindicales universitarias cuyos fines sean congruentes con los principios de la Institución y otros eventos propiamente universitarios.

ARTÍCULO 8. PROGRAMACIÓN DE CURSOS EN LOS AUDITORIOS. Mientras persistan limitaciones de espacio físico y tecnológico existentes en la Universidad, se podrán programar cursos de docencia regulares o lecciones en los auditorios, en especial cuando se trata de atender requerimientos de grupos estudiantiles grandes o de aprovechar el uso de tecnología disponible en esos espacios. Para tal efecto, la Oficina de Registro e Información coordinará con la unidad académica responsable en lo que corresponda.

ARTÍCULO 9. AUDITORIOS SOLICITADOS POR AUTORIDADES ACADÉMICAS Y OTRAS INSTANCIAS. Además de las actividades de las unidades académicas y de los usos eventuales indicados, se autorizará el uso de auditorios para actividades estrictamente universitarias, con propósitos bien definidos, únicamente a solicitud de alguna de las siguientes instancias y bajo la responsabilidad de quien haga la solicitud:

- a) Consejo Universitario.
- b) Rectoría.
- c) Vicerrectorías.
- d) Tribunal Electoral Universitario.
- e) Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- f) Consejos o Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- g) Organizaciones sindicales de la Universidad de Costa Rica.
- h) Otras organizaciones científicas o culturales de la Institución.

ARTÍCULO 10. AUDITORIOS SOLICITADOS POR OTRAS INSTITUCIONES. Se podrá conceder el uso de auditorios a otras instancias para actividades relacionadas con los fines y propósitos de la Universidad, cuya solicitud se planteará anticipadamente ante la unidad responsable, la cual resolverá la petición en razón del interés y la conveniencia institucional, la disponibilidad del inmueble y según los términos definidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 11. SOLICITUD. La solicitud para el uso del auditorio se hará mediante el formulario diseñado para estos efectos, disponible en la secretaría de la unidad responsable, el cual comprenderá, entre otros aspectos, los siguientes:



- a) Nombre, número de cédula, razón social o puesto que ocupa en la Universidad y firma de la persona responsable.
- b) Tipo de actividad que se va a realizar.
- c) Fecha y hora de la actividad.
- d) Tipo de recurso de apoyo o instrumentos requeridos.
- e) Firma y sello de autorización del superior jerárquico encargado de la administración del auditorio.
- f) Advertencias:
 - 1. No se permitirá pegar, clavar o colgar objetos o realizar otras acciones que afecten el estado de conservación, preservación y limpieza del auditorio.
 - 2. La Unidad Usuaria deberá hacer entrega del auditorio en óptimas condiciones de higiene y limpieza a la Unidad Responsable.

ARTÍCULO 12. USO DE EQUIPOS E INSTRUMENTOS. El préstamo del auditorio no implica, de ninguna manera, el préstamo de equipos. Queda a discreción de la Unidad Responsable el autorizar el préstamo de equipo audiovisual, informático o de cualquier otro tipo, a la unidad usuaria.

Se limitará el uso de los pianos, aparatos cinematográficos, equipos de sonido u otros que estuvieren en los auditorios, al auditorio mismo. Únicamente en casos muy calificados podrá la persona que ocupe la vicerrectoría, decanatura, dirección o jefatura de la unidad responsable, autorizar, por escrito, la salida de uno o más de ellos, y necesariamente para actividades de interés institucional.

ARTÍCULO 13. RESTRICCIÓN DE INGRESO Y PERMANENCIA EN EL AUDITORIO. La persona responsable de la actividad en el auditorio no permitirá el ingreso o la permanencia en el auditorio de participantes que:

- a) Estén bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias análogas.
- b) Protagonicen actos violentos y de irrespeto a los derechos de las otras personas participantes.
- c) Provoquen daños a los equipos o al auditorio mismo.

ARTÍCULO 14. REPOSICIÓN DE DAÑOS A AUDITORIOS Y EQUIPOS. Sin detrimento de lo que establece la normativa vigente para el uso de activos fijos de la Universidad de Costa Rica, en caso de negligencia o abuso, la institución, instancia o persona responsable de la actividad deberá responder por los daños que ocurran en el auditorio. En todo caso, se documentará lo que corresponda, con el fin de sentar, en última instancia, las responsabilidades.

ARTÍCULO 15. IMPEDIMENTOS EN EL USO DE LOS AUDITORIOS. La unidad usuaria y la persona responsable de la actividad en el auditorio no podrán, bajo ninguna circunstancia, prestar, ceder o arrendar a terceras personas el auditorio que se les ha concedido para su uso.

La unidad responsable no podrá conceder el uso de un auditorio bajo el concepto de arrendamiento, a excepción de lo indicado en el artículo 16 de este reglamento.

ARTÍCULO 16. EXCEPCIONES. En casos de interés institucional y ante solicitud de la autoridad superior de la unidad responsable, en forma excepcional, el uso de un auditorio podrá ser autorizado, bajo el concepto de arrendamiento, por la persona que ocupe la Rectoría.

ARTÍCULO 17. SANCIONES. En el caso de que se ocasionen daños al auditorio, equipos o sus instrumentos, no se podrá facilitar nuevamente el uso de auditorio alguno a la instancia, institución o persona responsable de la actividad, hasta que dichos daños no hayan sido resarcidos.

TRANSITORIO 1. El artículo 16 entrará en vigencia una vez que la Administración



establezca el procedimiento e instrumentos para un eventual arrendamiento.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en La Gaceta Universitaria, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

Anexo

Modificaciones introducidas en esta edición

ARTÍCULO	SESIÓN, FECHA	PUBLICACIÓN
1er. Reglamento	1865-03, 22/11/1971	Sin dato.
Reforma Integral	4893-02, 16/06/2004	La Gaceta Universitaria 17- 2004, 30/06/2004